

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES, formulado por la señora ALBA LUCIA TABARES MEJIA en contra de su hija MARIA ISABEL BOTERO TABARES por medio de apoderada judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, su admisión por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aportar el domicilio y dirección física de la parte demandada o mencionar el desconocimiento de la misma, para establecer competencia.
- Debe informar la dirección física de la demandante.
- No se indicó como se obtuvo el correo electrónico de la demandada ni se informó si corresponda al utilizado por ella para notificarse. Lo anterior con fundamento en el art. 8 del decreto 806 del 2020, en armonía con el Nral. 2 inciso 2 del art. 291 del C.G.P. y la Ley 527 de 1999.
- Reconocer personería para actuar, no es una pretensión.
- En los fundamentos de derecho, invoca normas derogadas.
- El presente proceso VERBAL SUMARIO, no se fija por la CUANTIA, sino por la naturaleza del proceso.
- De acuerdo con el art. 212 del Código General Del Proceso, se deberá indicar sobre cuál o cuáles de los hechos va a declarar la testigo.
- No se debe acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado, como lo dispone el inciso 3 del art. 6 del Decreto. 806 del 2020.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por la señora ALBA LUCIA TABARES MEJIA en contra MARIA ISABEL BOTERO TABARES por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ Para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido, solo para el presente acto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA